

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0463

Sevilla - Valle, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: FIJAR HONORARIOS DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA.
PROCESO: EJECUTIVO DE ADJUDICACION O REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO.
EJECUTADO: REINALDO SUAZA ARENAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00049-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar los honorarios al auxiliar de la justicia, quien prestó los servicios de secuestre dentro del presente proceso, empresa APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S. - CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, en virtud a la culminación de la gestión designada.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el presente proceso el auxiliar de la justicia, señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, en su calidad de SECUESTRE tuvo bajo su cargo la administración el bien inmueble, predio rural, lote de terreno denominado “**Las Brisas**” ubicado en jurisdicción del municipio de Sevilla-Valle distinguido con Código Catastral No.76736000100000011039000000000 y Matricula Inmobiliaria No.**382-25403** inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca, desde la fecha de la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Dr. CHRISTIAN DAVID OSPINA, Secretario de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, en data 26 de abril de 2021; actuación en la que se le asignó y entregó la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/Cte. (\$270.000.00) por los servicios prestados durante la diligencia.

Con la entrega del inmueble el secuestre aporta informe de la gestión desplegada indicando, de manera relevante, que el bien inmueble está en mal estado general y que el mismo, no rinde frutos civiles por lo que su estado final de cuentas determina que no hay ni ingresos o gastos. Del informe definitivo se corrió traslado a las partes mediante Auto Interlocutorio No.0033 del 16 de enero de 2023 por el término de DIEZ (10) DIAS establecido por el numeral 2º del artículo 500 del Código General del Proceso, finalizando este el 31 de enero de esta misma anualidad sin presentarse objeción alguna por las partes.

Así las cosas, se hace necesario fijar una suma dineraria que compense la labor desplegada por el auxiliar de justicia, para lo cual se adoptarán las disposiciones establecidas en el Acuerdo No.1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de justicia disponiendo en el

presente caso, este Servidor Judicial, fijar como honorarios al secuestre, teniendo en cuenta de que se trata de un bien inmueble improductivo, el tiempo de la gestión, que no se acreditaron gastos de administración ni se presentaron los informes mensuales de la gestión, en OCHO (8) salarios mínimos legales diarios vigentes, estableciendo como honorarios la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$309.333.00)**.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL INFORME DEFINITIVO presentado por la auxiliar de Justicia, señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios al Auxiliar de Justicia, señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, por la gestión desarrollada como secuestre en el presente proceso, la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$309.333.00)** de acuerdo con lo esbozado en la parte considerativa de la presente providencia y de conformidad con lo establecido mediante el Acuerdo No.1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: PUBLICÍTESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 036
DEL 09 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Página 2 de 2

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdb2b985f3a0480e81d60cc87ab77e631039401d7fa61c3115aeed8b97a09c9**

Documento generado en 08/03/2023 11:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>